



COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y
LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y
LETRAS Y EN CIENCIAS DE GALICIA

PROCEDIMIENTO DE VISADO

*CONJUNTO DE CRITERIOS QUE REGLAMENTAN EL
PROCEDIMIENTO GENERAL DE VISADO Y LOS BAREMOS
OBJETIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS
CORRESPONDIENTES CUOTAS DERIVADAS DE VISADO (CDV's)*

Revisión	Descripción del documento y/o modificaciones introducidas	Fecha
0-a	Documento base de propuesta	



INDICE

1	DEFINICIÓN DE VISADO.	3
1.1	Introducción	3
1.2	Regulación.....	3
1.3	Definición	4
1.4	Trabajos multidisciplinares	4
1.5	Actividades exceptuadas de la obligatoriedad de Visado	4
2	SERVICIOS QUE OTORGA EL VISADO	5
2.1	Servicios a clientes y Administraciones.....	5
2.1.1	<i>Acreditación de autoría.</i>	<i>5</i>
2.1.2	<i>Acreditación del trabajo.....</i>	<i>5</i>
2.2	Servicios a los Colegiados	5
2.3	Obligatoriedad del Visado.	6
2.4	Tipos de Visado.....	6
2.4.1	<i>Visado</i>	<i>6</i>
2.4.2	<i>Visado para actuaciones que suponen la realización de obras.</i>	<i>6</i>
2.4.3	<i>Reconocimiento de firma</i>	<i>7</i>
2.5	Proyectos de actuaciones	9
2.5.1	<i>Criterios Generales</i>	<i>9</i>
2.5.2	<i>Extracto de definiciones</i>	<i>9</i>
3	SECCIONES PROFESIONALES DEL CDLG	11
3.1	Creación de Secciones Profesionales.....	11
3.2	Inscripción en las Secciones Profesionales	11
4	REQUISITOS PARA VISAR LOS TRABAJOS	12
4.1	Requisitos generales	12
4.2	Visado de proyectos redactados en régimen de colaboración.....	13
4.3	Hoja de encargo de servicios profesionales.....	13
4.4	Hoja de solicitud de visado.....	16
4.5	Dirección Técnica.....	19
4.5.1	<i>Impreso de Asunción de Dirección Técnica.....</i>	<i>19</i>
4.5.2	<i>Impreso de Renuncia a la Dirección Técnica.....</i>	<i>21</i>
4.6	Certificado Final de Actuación.....	23
5	CUANTIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DERIVADAS DEL VISADO	26
5.1	Propuesta de cuotas derivadas del visado.....	26
5.1.1	<i>Cuantificación de los derechos de visado (DV) del documento Proyecto.....</i>	<i>26</i>
5.1.2	<i>Cuotas Derivadas del Visado.....</i>	<i>26</i>



5.1.3	<i>CDV de la Dirección Técnica de proyectos o actuaciones</i>	26
5.1.4	<i>DV de Proyecto Reformado</i>	26
5.1.5	<i>DV de otros documentos</i>	26
5.1.6	<i>CDV mínimas</i>	26
5.1.7	<i>Actualización de los DV</i>	27
5.2	Tabla para el Cálculo de las Cuotas Derivadas del Visado	27
5.3	Coherencia de las Cuotas Derivadas de Visado	27
6	TIPOLOGÍA DE TRABAJOS Y DOCUMENTOS	28
6.1	Tipo de Trabajo (TT)	28
6.2	Tipo de Documento (TD)	28
6.3	Visado de documentos rechazados por la Administración	29



El Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Galicia (en adelante, CDLG) es una institución de profundo arraigo y abolengo en Galicia. Desde su creación viene desarrollando sus funciones con el más alto sentido profesional, en la defensa de la mejor ordenación y funcionamiento de las profesiones que por su titulación y dedicación al mundo de la enseñanza constituyen el marco de sus competencias. Esa ordenación de la profesión se diversifica en una serie de funciones y competencias, que por su complejidad hacen del colegio una pieza fundamental en la vida educativa, cultural y social de Galicia.

Los artículos 2 y 3 de los presentes Estatutos del CDLG, aprobados mediante el Decreto 554/2005, de 27 de Octubre de 2005 (DOGA 11/11/05), establecen como ámbito territorial de actuación del Colegio la Comunidad Autónoma de Galicia y como ámbito profesional

“... el ámbito profesional del colegio se extiende a la actividad docente, sin perjuicio de las derivadas de los títulos de las actuales facultades y escuelas superiores y universitarias que carezcan de colegio profesional para poder ejercer su actividad profesional en Galicia. Así, formarán parte de este colegio los titulados siguientes:

- o -Los licenciados y/o doctorados en: matemáticas, pedagogía, filologías, filosofía, historia e historia del arte, así como aquellos títulos homologados a éstos, y que figuran en el Real decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de los títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE del 17 de noviembre).*
- o -Los licenciados y/o doctores que posean un título declarado equivalente a los anteriores expedido en territorio de la Unión Europea, previo requisitos de validez y reconocimiento profesional que establezca la legislación vigente.*
- o -Los titulados de las nuevas carreras desagregadas de las indicadas en el párrafo primero, así como los titulados de las actuales facultades y escuelas superiores y universitarias que carezcan de colegio profesional para poder ejercer su actividad profesional en Galicia.*
- o -Los titulados que, en posesión de títulos universitarios de licenciado y/o doctor y/o de grado y/o postgrado tengan su actividad principal en el sector de la educación.”*

El CDLG, como entidad de derecho público, tiene encomendadas un conjunto de funciones (Art. 10 de los Estatutos), entre las que se cuenta:

- a) Ordenar con normas propias la actividad de los colegiados, velando por la ética y dignidad de los mismos y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como defender a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan para el desarrollo de sus funciones profesionales o en ocasión de las mismas.*
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, dentro del ámbito de la profesión, llevando a cabo todas las actuaciones que sean necesarias.*
- l) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente. Quedarán excluidos del visado los honorarios y el resto de condiciones contractuales, que son de libre acuerdo entre las partes*

La reserva de ley que el Art. 36 de la Constitución establece en relación con el ejercicio de las profesiones tituladas conlleva que tan solo la ley sustantiva, emanada del Parlamento de la Nación, puede establecer nuevos títulos y establecer las habilitaciones necesarias para el ejercicio de las profesiones tituladas (STC 122/1989), sin que el poder ejecutivo pueda dictar normas que limiten o modifiquen las atribuciones propias de cada titulación, responsabilizando a los Colegios Profesionales de la ordenación de las actividades de los colegiados.



El Visado Colegial de los trabajos profesionales es una de las herramientas mas importantes para dar cumplimiento a las funciones fijadas en los puntos a) y d) reflejados en los párrafos anteriores.

La diversidad de titulaciones que convergen en el CDLG dificulta el establecimiento de un Procedimiento General de Visado, dada la multiplicidad de la casuística posible, aunque el incremento de las diversas actividades profesionales, no exclusivamente docentes, que quedan incluidas dentro del marco de actuación del CDLG hacen imprescindible el establecimiento de un procedimiento que permita el ordenamiento de la actividad profesional de los colegiados.

Esta dificultad añadida, así como la posibilidad de que alguna de las profesiones que actualmente se enmarcan dentro del ámbito del CDLG, por no haber establecido aún el correspondiente Colegio Profesional dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, pueda segregarse del Colegio, han recomendado que el presente Procedimiento General de Visado se estructure en un núcleo común, forzosamente muy general, y un conjunto de anexos donde se establecen las peculiaridades adicionales al Procedimiento Básico que cada una de las actividades profesionales requiera para el mejor cumplimiento de los fines colegiales.

En el capítulo 3 se indica el proceso a seguir para la incorporación de actividades profesionales al Procedimiento de Visados, mediante la creación de Secciones Profesionales y anexos específicos.



1 DEFINICIÓN DE VISADO.

1.1 INTRODUCCIÓN

El visado colegial garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia encomienden al CDLG, siempre dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

El Colegio puede definir el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así como la cuota colegial correspondiente que se devengue como Cuota Derivada de Visado.

El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes

El visado colegial es el instrumento básico para la ordenación de la profesión previsto en el ordenamiento jurídico, mediante el cual se verifica el cumplimiento de las normas generales y específicas de aplicación, ya sean de tipo administrativo o técnico. Su fin último es asegurar que las profesiones sujetas a colegiación se ejerzan de acuerdo a unos mínimos de calidad y seguridad, los cuales son fijados por la norma en beneficio de los usuarios, el propio profesional y la sociedad en su conjunto. Por tanto, se trata de una función de carácter público y realizada en interés general, cuya práctica no corresponde a los órganos administrativos, sino que es deferida por la Ley a los Colegios Profesionales.

1.2 REGULACIÓN

La importancia del trámite de visado como función pública de interés general viene refrendada por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre, Ley 7/1997, de 14 de abril y por el Real Decreto – Ley 6/2000, de 23 de julio, (en adelante, LCP), según el cual corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones en su ámbito territorial:

Artículo 5.q: “Visar los trabajos profesionales de los colegiados, cuando así se establezca expresamente en los Estatutos Generales (...)”.

El precepto citado tiene carácter de normativa básica, tal como establece la Disposición Final Segunda de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales. Debido a ello, habrá de ser incluido entre las funciones esenciales de los Colegios en cualquier normativa legal de ámbito autonómico.

Junto a esas previsiones generales respecto a la función de visado, en varias normas sectoriales se establece la obligatoriedad de que los trabajos profesionales bajo ámbito de aplicación sean visados por los Colegios, atribuyendo a ese trámite alguna función específica.

Por tanto, el visado Colegial es regulado en los Estatutos de los Colegios Profesionales y resulta obligatorio para cualquier trabajo por aplicación de la LCP, que establece como función de los Colegios en su ámbito territorial, además del visado de los trabajos profesionales cuando se prevea estatutariamente (art. 5.q.), el ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados (art. 5.i) y cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.



1.3 **DEFINICIÓN**

La remisión de la LCP a los Estatutos Generales de los diversos Colegios Profesionales dificulta la adopción de un concepto preciso de visado, ya que a la indefinición de la norma legal se une la variedad de enfoques adoptados por la normativa estatutaria. No obstante, de la misma se deduce un contenido esencial del visado que, compartido por la mayor parte de las profesiones, ha sido paulatinamente perfilado por la jurisprudencia. En función del mismo modo puede esbozarse una definición:

El visado colegial es un acto de control sujeto al derecho administrativo y realizado por los Colegios Profesionales en ejercicio de una función pública atribuida por ley, mediante el cual se comprueba la adecuación de cualquier tipo de proyecto o trabajo profesional de un colegiado a la normativa general o corporativa que lo regula, así como el cumplimiento de los requisitos subjetivos de su autor para suscribirlo y asumir ante el Estado y la sociedad la responsabilidad facultativa dimanante, todo ello en garantía de los intereses de los clientes y del interés público en general.

1.4 **TRABAJOS MULTIDISCIPLINARES**

Respecto a los trabajos de proyección de gran complejidad y naturaleza multidisciplinar, en varios Estatutos Generales se establece la obligatoriedad de visar las partes complementarias o proyectos parciales redactados por los colegiados propios, ya que a la competencia por razón del territorio antes enunciada debe añadirse la competencia por razón de la persona, según la cual sólo podrán ejercer control sobre la actividad profesional, los Colegios Profesionales de la especialidad correspondiente al firmante. Esa obligatoriedad viene refrendada por normas como la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante, LOE), que, respecto a los proyectos de edificación, afirma la necesidad de que el proyectista principal acompañe los visados que sean preceptivos.

De lo anterior cabe deducir que, **el visado colegial es siempre competencia de un Colegio correspondiente a la profesión del firmante del trabajo profesional, aunque éste sea parte complementaria de otro más amplio cuyo signatario es otro titulado**, en concreto, deberá practicar el visado el Colegio de la profesión en el que se desarrolle o despliegue sus efectos el trabajo profesional.

1.5 **ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DE LA OBLIGATORIEDAD DE VISADO**

La actividad docente de los colegidos, así como toda la documentación de cualquier tipo que esta actividad genera, está exenta del procedimiento de visado.



2 SERVICIOS QUE OTORGA EL VISADO

El visado garantiza la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos en general.

2.1 SERVICIOS A CLIENTES Y ADMINISTRACIONES

El cliente y las administraciones receptoras del trabajo firmado por el colegiado, tienen garantizado con este servicio:

2.1.1 Acreditación de autoría.

- o Acredita la identidad del autor, expresada mediante la antefirma con nombre, apellidos, nº de colegiado y firma.
- o Que el Licenciado o Doctor cuenta con título legalmente reconocido, u homologado legalmente, que le habilita para la realización del trabajo.
- o Que está Colegiado.
- o Que está en pleno derecho de su capacidad colegial (no está incurso en causa colegial que le incapacite o limite el ejercicio legítimo de su profesión).
- o Que no tiene incompatibilidad legal para la realización del trabajo presentado, que haya sido notificada al Colegio.
- o Que ha cumplido con la normativa Colegial.

2.1.2 Acreditación del trabajo.

- o Que el trabajo se acomoda a una de las figuras reconocidas profesionalmente.
- o Que cumple los requisitos formales, cuenta con la presentación adecuada y se adecuan sus objetivos al título del proyecto.
- o Que el trabajo entra dentro de la competencia de éste Colegio.
- o Que existe constancia colegial de los documentos sujetos a visado, existiendo copia en sus archivos.
- o Que cumple con la Normativa Colegial.
- o Que cumple con la Normativa legal sobre composición documental y grado de especificación en correspondencia con el objeto del encargo profesional recibido.
- o En el caso de existir convenio con la administración receptora del trabajo, que se acredita el contenido mínimo establecido por dicho convenio.
- o La existencia de una corporación de derecho público que puede mediar en caso de conflicto con el profesional colegiado.

2.2 SERVICIOS A LOS COLEGIADOS

El colegiado que presenta el trabajo para su visado tiene derecho a:

- o Recibir información sobre cuál ha de ser el contenido según las diferentes tipologías de los trabajos profesionales que suscriben los profesionales colegiados en el CDLG. Este contenido queda determinado en ocasiones por las propias disposiciones legales aplicables a la actuación.
- o Recibir información sobre las disposiciones legales vigentes y aplicables, según la tipología de la actuación y disponer del texto de la disposición.
- o Recibir orientación sobre la tramitación de los proyectos y otros trabajos en los distintos organismos de las administraciones local, autonómica y general del Estado.



- o Recibir información y soporte del Colegio en temas de atribuciones y competencias profesionales.
- o Recibir información sobre la responsabilidad civil profesional que supone el ejercicio de la profesión en un trabajo determinado, aunque se firme en condición de asalariado.
- o Asegurar la cobertura de su responsabilidad civil profesional a través de su adhesión a la póliza suscrita por el Colegio con las condiciones económicas que se establezcan.
- o Disponer de los servicios jurídicos oportunos para hacer frente a reclamaciones por parte de los clientes, así como para reclamar honorarios a sus clientes conforme a lo pactado en la hoja de encargo o documento contractual equivalente. También tendrá asesoramiento de tipo jurídico para resolver casos de conflictos con la administración receptora de sus trabajos.

2.3 **OBLIGATORIEDAD DEL VISADO.**

El visado colegial es preceptivo en cualquier tipo de trabajo profesional que deba surtir efectos administrativos. Los profesionales adscritos al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Galicia someterán al Visado Colegial sus trabajos realizados en el ejercicio libre de su profesión (como autónomos, socios o asalariados de empresas profesionales o asalariados de la empresa titular del trabajo), así como de las modificaciones que se realicen, validando los mismos.

La colegiación es obligatoria para el desarrollo de la actividad profesional, de acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos del CDLG y el Art. 2 de la Ley 11/2001, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia. Quedan excluidos los profesionales al servicio de la Administración para la realización de las actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de la Administración a la que pertenezcan, si el destinatario inmediato de estas actividades es esa Administración.

2.4 **TIPOS DE VISADO**

2.4.1 **Visado**

Proyectos de actuaciones, certificados, estudios, informes y trabajos diversos.

 COLEGIO DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE GALICIA	
SECCIÓN PROFESIONAL DE _____	
Nº VISADO:	FECHA:
VISADO	

2.4.2 **Visado para actuaciones que suponen la realización de obras.**

Son los visados correspondientes a aquellos documentos que suponen la realización de actividades constructivas (p.e., un proyecto de excavación arqueológica). La titulación



requerida para la suscripción de proyectos constructivos y su dirección técnica corresponde a la de ingeniero o arquitecto, conforme a lo estipulado en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).

En este caso, nuestro visado no puede cubrir aquellas actividades para las que no estamos legalmente facultados.

 COLEGIO DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE GALICIA	
SECCIÓN PROFESIONAL DE _____	
Nº VISADO:	FECHA:
VISADO (VISADO NO VALIDO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS)	

2.4.3 Reconocimiento de firma

Se realizará cuando el emplazamiento de la actuación profesional esté fuera del ámbito del Colegio de origen. En este caso debe presentarse un ejemplar del trabajo en el Colegio de origen correspondiente, para el reconocimiento de firma del colegiado, debiendo posteriormente presentar todos los ejemplares junto con el oficio emitido por el Colegio de origen en el Colegio correspondiente al destino del trabajo en donde se visará el proyecto junto con el Reconocimiento de firma que emite el Colegio de origen.

En relación con el alcance del visado colegial el Reconocimiento de Firma garantiza la legitimación del firmante del trabajo y el registro y custodia de la documentación.

Documentación nº.....QUE DEBERÁ SER PRECEPTIVAMENTE visada por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados dela firma corresponde a nuestro colegiado/a nº D/Dª..... Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Galicia Santiago, ade.....de.....
--

El sello de Reconocimiento de Firma se situará en la hoja resumen del presupuesto en el caso de que se trate de un proyecto.



RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Expte. RF num.

Para el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de

DATOS DEL COLEGIADO:

D. /D ^a .:					
Colegio al que pertenece:	Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Galicia				
Titulación		Colegiado/a nº:			
Actividad Profesional		Registro CDLG			
NIF		correo-e		Telf./Fax	
En este trabajo actúa:					
☐ Ejercicio libre ☐ Sociedad Profesional ☐ Asalariado empresa profesional ☐ Empresa titular del proyecto					

Rellenar si no ha señalado la opción de Ejercicio libre:

Nombre de la empresa					
Dirección:					
Localidad:					
CIF:		correo-e		Telf./Fax	

DATOS DEL TRABAJO:

Titulo del trabajo:					
Titular:					
Emplazamiento:		Ejemplares entregados:			
Organismo de destino					

¿Existen antecedentes?

☐ Si ☐ NO

Nº Visado de antecedente:

Os comunicamos los datos siguientes:

Presupuesto:		TD-TT :				
CDV Cobrados:		Valor:				

OBSERVACIONES

--

Atentamente,

Firma y sello del Colegio

Santiago de Compostela, a ____ de _____ de 20__



2.5 PROYECTOS DE ACTUACIONES

2.5.1 Criterios Generales

Es recomendable que los proyectos de productos, obras y edificios, instalaciones, servicios o software (soporte lógico), satisfagan las características establecidas en la Norma UNE 157001 "Criterios Generales para la elaboración de proyectos" y su familia de normas asociada, para garantizar que éstos son adecuados al uso a que están destinados.

El Proyecto constará, en general, de los siguientes documentos básicos: Índice General, Memoria, Anexos, Planos, Pliego de Condiciones, Estado de Mediciones, Presupuesto y, cuando proceda, Estudios con Entidad Propia.

El mayor o menor desarrollo de los apartados generales indicados en esta norma paraguas UNE 157001, dependerá del tipo de proyecto de que se trate y de su destino. En las normas específicas para las diferentes tipologías de proyectos de la familia UNE 157XXX vendrán determinados los aspectos sectoriales.

Es aconsejable que la firma del peticionario o titular acompañe a la del Colegiado en el impreso de solicitud de visado y en la documentación del proyecto

2.5.2 Extracto de definiciones

Se relaciona a continuación un extracto de las definiciones contenidas en la norma UNE 157001, definiciones que se consideran de especial interés.

anteproyecto o proyecto básico:

Conjunto de documentos, en soporte físico, lógico u otro, que define las características generales de un producto, obra, instalación, servicio o *software* (soporte lógico), sin entrar en el detalle de las características de cada uno de los elementos de que se compone.

autor: Es la persona legalmente responsable del contenido total o parcial del Proyecto.

dato de partida:

Cualquier cantidad, magnitud, característica, relación, parámetro, criterio, hipótesis o requisito empleado en los documentos técnicos del Proyecto, externo a él y cuyo conocimiento y aplicación es necesario y obligatorio para el desarrollo del Proyecto.

documento: Información registrada que puede considerarse como una unidad en un proceso de documentación.

documento básico:

Cualquiera de los documentos principales que constituyen un Proyecto. En el caso más general serán: Índice General, Memoria, Anexos, Planos, Pliego de Condiciones, Estado de Mediciones, Presupuesto y, cuando proceda, Estudios con Entidad Propia.

documento unitario:

Cada uno de los documentos en que puede descomponerse un documento básico.



estudios previos:

Investigaciones y análisis preliminares necesarios para establecer las diferentes alternativas de Proyecto que permitan un ulterior desarrollo.

número o código de identificación del documento:

Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican un documento. Existirá una correspondencia unívoca entre el código y el documento correspondiente de manera que no pueda haber en un mismo Proyecto otro documento que tenga el mismo código.

número o código de identificación del Proyecto:

Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican un Proyecto. Existirá una correspondencia unívoca entre el código y el Proyecto correspondiente de manera que no pueda haber en una misma entidad otro Proyecto que tenga el mismo código.

proyecto: Véase Proyecto ejecutivo o constructivo

proyecto administrativo:

Documento que forma parte o que se constituye a partir del contenidos de un Proyecto, y cuyo objeto es justificar los aspectos legales para obtener la autorización o registro por parte de la Administración, de un producto, obra, instalación, servicio o *software* (soporte lógico).

proyecto ejecutivo o constructivo:

Conjunto de documentos, modelos o maquetas, en soporte físico, lógico u otro, que tiene como objeto la definición y la valoración de las características de un producto, obra, instalación, servicio o *software* (soporte lógico), que se requieren en función de su fin o destino.

Los proyectos deberán estar desarrollados en forma concisa, concreta y con suficiente amplitud para que queden determinados todos los aspectos que interesan al destinatario del mismo, de tal forma que quien deba desarrollarlo o materializarlo pueda hacerlo sin necesidad de solicitar al autor aclaraciones, sin las cuales no sea posible su interpretación.

proyecto técnico administrativo:

Véase Proyecto administrativo.

Estudios con Entidad Propia:

Estudios con Entidad Propia constituyen uno de los documentos básicos del Proyecto. Tienen como misión incluir los documentos requeridos por exigencias legales (Impacto Ambiental, Actuaciones Arqueológicas, etc.). por su presentación y situación podrán separarse fácilmente del conjunto del Proyecto.



3 SECCIONES PROFESIONALES DEL CDLG

3.1 CREACIÓN DE SECCIONES PROFESIONALES

La creación de Secciones Profesionales en el seno del CDLG se realizará por la Junta de Gobierno, a propuesta de los miembros de la Junta, de la Comisión de Ejercicio Profesional y Visados o a petición razonada de los colegiados.

Si los trámites para la creación de una sección profesional se producen a petición de los colegiados, la Junta de Gobierno establecerá una comisión formada por miembros de esta Junta y representantes de los colegiados solicitantes de la creación de la nueva sección profesional a fin de consensuar una propuesta Normas Regulatoras de la Sección y, en su caso, un anexo al Procedimiento General de Visado.

Esta propuesta, junto con un informe sobre la misma de la Comisión de Ejercicio Profesional y Visados, pasará a la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede.

Una vez creada una sección profesional, se establecerá un Libro de Registro de los Colegiados inscritos en la misma, que dispondrán de una clave identificativa que facilite la tramitación de los visados.

La denegación de la creación de una sección profesional puede ser recurrida ante el colegio a través de los cauces previstos estatutariamente.

3.2 INSCRIPCIÓN EN LAS SECCIONES PROFESIONALES

Para el visado de trabajos es condición necesaria encontrarse inscrito en la Sección Profesional correspondiente al ámbito del trabajo cuyo visado se solicita.

La inscripción en las Secciones Profesionales que se creen en el seno del CDLG se realizará a petición del Colegiado, por escrito, y previa comprobación de la adecuación entre la titulación de la que dispone el Colegiado y la actividad profesional de la sección correspondiente.

Esta comprobación puede ser delegada en la Junta de Dirección de la sección correspondiente



4 REQUISITOS PARA VISAR LOS TRABAJOS

4.1 REQUISITOS GENERALES

Para presentar a visado una documentación, el colegiado debe de reunir los siguientes requisitos.

- 1) Estar colegiado con plena capacidad.
- 2) Tener la firma registrada en la base de datos del departamento de visados para la actividad profesional correspondiente.
- 3) Firmar el proyecto o documento como alguna de las siguientes alternativas:

a) *Como Profesional Autónomo en ejercicio libre de la profesión*

Se ha de acreditar que el colegiado está dado de alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, así como en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), mediante Declaración Jurada y presentación de los correspondientes documentos acreditativos.

b) *Como Socio en Sociedad de Servicios Profesionales*

Se ha de acreditar que el colegiado tiene participación en la empresa de servicios profesionales (mediante copia de la escritura de constitución o documento equivalente) y que la empresa está dada de alta en el IAE como tal, en el epígrafe correspondiente al tipo de trabajo para el que se solicita el visado (certificado justificativo del alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, copia del último recibo pagado del IAE o del alta).

c) *Como asalariado de una empresa de Servicios Profesionales o similar*

Se ha de acreditar que es empleado de la empresa con categoría de titulado superior o equivalente (mediante alta en la Seguridad Social, copia del TC2 y/o copia del contrato de trabajo, o certificación acreditativa de la empresa) y que la empresa está dada de alta en el IAE como tal, en el epígrafe correspondiente al tipo de trabajo para el que se solicita el visado (certificado justificativo del alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, copia del último recibo pagado del IAE o del alta).

d) *Como asalariado de la empresa titular del proyecto*

Debe acreditar que es empleado de la empresa peticionaria del trabajo o titular, con categoría de titulado superior o equivalente (mediante alta en la Seguridad Social, copia del TC2 o certificación acreditativa de la empresa).

- 4) Facilitar el nº de NIF si se actúa como profesional autónomo o el CIF de la empresa para la que se trabaja en el resto de los casos, para que pueda extenderse la correspondiente factura por los servicios de visado.
- 5) Los trabajos a visar, sin perjuicio de la normativa sectorial que les sea de aplicación, deben venir acompañados de:
 - o Impreso de solicitud de visado, totalmente cumplimentado con letra clara.
 - o Los documentos que hayan sido visados con anterioridad y para los cuales se requieran copias, anexos, modificaciones, ampliaciones, hojas de encargo de dirección facultativa, certificados finales, etc., además se deberá indicar el número/s de visado/s del antecedente y acompañar la documentación original visada.
 - o Firma del Colegiado: legalmente, todas las firmas de los profesionales deben ser originales y han de incluirse en todos los certificados y documentos que deben visarse, especialmente en la Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto. Excepcionalmente, y previa consulta al Colegio, para proyectos de gran envergadura, en los Planos se admitirá que las firmas sean copias de las originales, siempre y cuando se adjunten los originales y se incluya un escrito del



Colegiado con la firma original e indicando que los planos referenciados han sido firmados por él. Todas las firmas que se incluyan en el trabajo irán acompañadas del nombre y nº de colegiado del autor del mismo.

- o En el caso de actuar como asalariado o titular de la sociedad de servicios profesionales, en el impreso de solicitud de visado ha de constar la firma y el sello de la empresa.
- o Número de ejemplares: Los que el colegiado considere necesarios teniendo en cuenta que un ejemplar debe quedar en poder del colegiado, y en su caso, del Colegio.

4.2 VISADO DE PROYECTOS REDACTADOS EN RÉGIMEN DE COLABORACIÓN

En el caso de proyectos de envergadura, donde el colegiado actúe como redactor de una parte del mismo (p.e., el estudio de impacto cultural dentro de un proyecto de obra civil), la documentación a presentar y depositar puede reducirse a una separata formada por los siguientes elementos:

- o Memoria General del Proyecto, donde el colegiado figure como co-redactor del mismo
- o Anexos específicos redactados por el colegiado, firmados por él en su última hoja.
- o Planos específicos que permitan la ejecución o complementen la descripción de lo proyectado. El sistema de numeración adoptado para los planos ha de permitir, caso de ser necesario, la fácil segregación de estos con respecto al conjunto del proyecto.
- o Capítulos específicos del pliego de condiciones correspondientes a las actividades proyectadas por el colegiado, debidamente firmados.
- o Presupuesto general de la obra, donde el capítulo o capítulos desarrollados por el colegiado estén claramente diferenciados.
- o Presupuesto detallado de los capítulos desarrollados por el colegiado (Justificación de precios, Cuadros de Precios 1 y 2, Mediciones y Presupuesto de las partidas correspondientes a estos capítulos)

Es recomendable que el conjunto de documentos específicos, correspondientes a la actuación redactada por el colegiado, tenga la forma de Estudio con Entidad Propia, para facilitar el manejo de la documentación.

4.3 HOJA DE ENCARGO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Se entenderá por hoja de encargo de servicios profesionales, el acuerdo o pacto escrito entre dos o más partes, por el que se comprometen la prestación de unos servicios, por parte del Colegiado autor del trabajo profesional, y el pago, por parte del cliente, de unos honorarios pactados para la realización de dicho trabajo.

Cuando se vaya a solicitar el cobro de honorarios a través del Colegio, se presentará la hoja de encargo de servicios profesionales para su visado. Asimismo, se recomienda la cumplimentación y firma de la misma por ambas partes en cualquier caso, dada la buena práctica que supone, en toda relación mercantil, la existencia de un pacto contractual por escrito.

La carencia de hoja de encargo, o la mala cumplimentación de la misma, hace prácticamente inviable la reclamación judicial de los honorarios profesionales que correspondan al trabajo desarrollado.



HOJA DE ENCARGO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CLIENTE:

D. /D ^a .:							
En representación de:							
En calidad de:							
Domiciliado en:							
NIF/CIF		Tel.		Fax.		correo-e	

COLEGIADO/A:

D. /D ^a .:							
Titulación					Colegiado/a nº:		
Actividad Profesional					Registro CDLG		
NIF/CIF		Tel.		Fax.		correo-e	
Empresa (*)							
Domicilio social:							

(*) Datos de la empresa en el caso de que actúe como representante legal o socio de la misma.

TIPOS DE TRABAJOS:

Descripción	
Situación	
Emplazamiento	

HONORARIOS:

Honorarios pactados	
Forma de pago	

OBSERVACIONES:

--

El colegiado firmante manifiesta que, en el día de hoy, le ha sido encargado el trabajo detallado anteriormente y que lo acepta de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y las cláusulas adicionales al dorso.

....., a.....de.....de.....

El Cliente	El Colegiado	VISADO



CLAUSULAS GENERALES

1. En el supuesto de que quien encarga el trabajo actúe en representación de otra persona física o jurídica, hará constar la realidad del mandato o del cargo que ostente y, en caso de ausencia o defecto de representación se hará responsable de esta declaración y responderá personalmente de todas las obligaciones derivadas del presente encargo.
2. En el caso de que el cliente decidiese dejar sin efecto el encargo, antes de que resulte cumplimentado, lo comunicará fehacientemente al Colegiado. En este supuesto, habrá de hacer efectivos los honorarios de la parte del trabajo y de las gestiones que el Colegiado ya haya realizado y los gastos legítimos que haya desembolsado éste.
3. El Colegiado podrá dar por rescindido el encargo por alguna de las siguientes causas:
 - o Indisponibilidad, en el plazo idóneo, de la documentación y de los datos que deba aportar el cliente, para cumplir el trabajo encomendado.
 - o Impago por el cliente de alguna de las minutas de honorarios debidamente presentadas al cobro, en los plazos pactados, si los hubiere, sin perjuicio de las reclamaciones a que hubiese lugar.
4. A la entrega del certificado final de las obras o estudios el cliente viene obligado a abonar la totalidad de los honorarios. En cualquier caso, se deberá hacer una liquidación trimestral, como mínimo, correspondiente a la parte proporcional realizada.
5. La responsabilidad del Colegiado director de proyectos o estudios no comenzará hasta que le sea comunicada fehacientemente por el cliente la obtención de la licencias previas necesarias y la fecha de su inicio, salvo que el cliente encomiende también al Colegiado dicha obtención.
6. Los honorarios profesionales del encargo no incluyen los trabajos que corresponden a la toma de datos necesarios para su realización, ni los desplazamientos, dietas, ni otros gastos generados, todos los cuales se abonarán aparte de los honorarios y nunca después del pago de éstos.
La intervención de personal técnico auxiliar en los citados trabajos será necesaria cuando así lo establezca alguna disposición normativa o cuando el Colegiado lo estime imprescindible. Los honorarios profesionales y gastos que correspondan a este personal serán a cargo del cliente e independientes de los honorarios y gastos del Colegiado.
7. Se establece expresamente que el titular de la propiedad intelectual de los trabajos objeto del encargo es el Colegiado que los realice, de acuerdo con la legislación vigente. El cliente tiene el derecho de materializar la idea una sola vez y en el emplazamiento que se señala en el presente contrato.
8. Si el cliente contratase otro Colegiado para este mismo trabajo profesional, deberá abonar los honorarios devengados hasta ese momento por el Colegiado aquí contratante, más los intereses de demora, al tipo legal del dinero, y los gastos que se acrediten.
9. Ambas partes suscriben este contrato, una vez leídas todas y cada una de sus cláusulas, como conformidad del presupuesto o como nota de encargo a que hace referencia al párrafo j) del apartado 3 del artículo 6, tal como establece la Ley 7/1997 de 14 de Abril de Medidas Liberalizadoras en Materia del Suelo y de Colegios Profesionales (B.O.E. 15.4.97 núm. 90), procediendo el Colegiado a su registro en el Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Galicia.
10. En cuantas dudas o divergencias pudiesen surgir entre las partes contratantes, en la interpretación y el total cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, ambas partes aceptan someter su resolución al laudo arbitral del Ilmo. Sr. Decano de la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Galicia, obligándose al cumplimiento del citado laudo. En caso de que el laudo hubiera de ejecutarse ante los órganos jurisdiccionales, ambas partes se someten a la de los tribunales con competencia territorial en la ciudad donde radique el domicilio del Colegiado y renuncian expresamente a cualquier otro fuero.
11. El Colegiado tendrá derecho a ser resarcido de los gastos que le ocasione la repetición de trabajos y que sea preciso modificar por variación de los datos básicos aportados por el cliente.

CLAUSULAS PARTICULARES

....., a.....de.....de.....

El Cliente	El Colegiado	VISADO



4.4 **HOJA DE SOLICITUD DE VISADO**

Entendiendo por tal, el documento que debe acompañar a la documentación técnica de la que se solicita el visado. En él se deberá especificar el tipo de visado que se solicita de acuerdo con las tipologías existentes.

Esta hoja, manteniendo su forma y contenidos, puede precumplimentarse en los anexos correspondientes a las diversas secciones profesionales para facilitar el relleno de la misma y la labor de visado

4.5 **CERTIFICADO**

Entendiendo como tal, el documento en que se atestigua, si procede, los extremos indicados por el solicitante.

Se empleará, por lo tanto, en el caso de que el Colegiado desee dar por ciertas, con solemnidad o carácter oficial, las afirmaciones que procedan



HOJA DE SOLICITUD DE VISADO

EL COLEGIADO AUTOR DEL TRABAJO:

D. /D ^a ..:			
Colegio al que pertenece:			
Titulación		Colegiado/a nº:	
Actividad Profesional		Registro CDLG	
NIF		correo-e	
		Telf./Fax	
En este trabajo actúa:			
☐ Ejercicio libre ☐ Sociedad Profesional ☐ Asalariado empresa profesional ☐ Empresa titular del proyecto			

Solicita el cobro de honorarios a través del Colegio ☐ SI ☐ NO

Rellenar si no ha señalado la opción de Ejercicio libre:

Nombre de la empresa			
Dirección:			
Localidad:			
CIF:		correo-e	
		Telf./Fax	

DATOS DEL TRABAJO:

Título del trabajo:	
Titular:	
Emplazamiento:	
Organismo de destino	

¿Es un reconocimiento de firma? ☐ SI ☐ NO

¿Existen antecedentes? ☐ SI ☐ NO

Nº Visado de antecedente:

TIPO DE DOCUMENTO

VALOR

Seleccionar el o los códigos de los tipos de documento y/o trabajos presentados, indicando el valor de las características de los mismos. Indicar, si existe, el Presupuesto de Ejecución Material en el recuadro siguiente.

Presupuesto de Ejecución Material (1)

OBSERVACIONES

--

(1) En los trabajos donde el Colegiado actúe como redactor parcial del mismo, se reflejará el PEM correspondiente a la parte desarrollada por el Colegiado.

El Colegiado

, a de de

Actividad Profesional:



CERTIFICADO

EL COLEGIADO

D. /D ^a :					
Titulación				Colegiado/a nº:	
Actividad Profesional				Registro CDLG	
NIF		correo-e		Telf./Fax	

CERTIFICA:

--

....., a.....de.....de.....

VISADO	El Colegiado
	Actividad Profesional:



4.6 DIRECCIÓN TÉCNICA

Es misión específica de la Dirección Técnica dirigir y supervisar que los trabajos bajo su responsabilidad se realicen de acuerdo con el Proyecto y las modificaciones que se introduzcan en el curso de su ejecución, que puede estar redactado por el propio Director Técnico o por otro profesional competente. Aquello lo debe ejecutar con la autoridad técnica legal, completa e indiscutible, incluso en lo no previsto en el Proyecto, en relación con los trabajos que para la ejecución de la actuación se lleven a cabo, como asimismo en las anejas de la principal que se dirige.

La Dirección Técnica de la obra adquiere todas y cada una de las responsabilidades profesionales anteriores. Tiene la obligación de realizar todas estas actividades con acabado perfeccionamiento y deontología profesional, en su ejercicio y práctica.

La Dirección Técnica de la obra ante el cliente o propietario termina cuando se formalice el Certificado Final de Actuación y se entrega o se solicite, cuando corresponda, la oportuna inspección administrativa. Corresponde también a la Dirección Técnica de la obra la obligación de ordenar o en su caso de determinar aquello que impida la finalización definitiva, y en otros supuestos, la de emitir el informe técnico justificativo de la ausencia de finalización, que a este fin se le interese.

4.6.1 Impreso de Asunción de Dirección Técnica

Entendiéndose como Asunción de Dirección Técnica el hacerse cargo, responsabilizarse y aceptar, las condiciones relativas a la Dirección Técnica del Proyecto objeto de la dirección.

Debe estar firmado por el Colegiado y además por el titular, donde éste último reconoce expresamente que no existe otro titulado que haya asumido la Dirección Técnica de la obra previamente, o en su caso la existencia de la renuncia a la Dirección Técnica del mismo. El inicio de las obras se comunicará por el titular al Colegiado que asume la Dirección Técnica, por escrito con acuse de recibo, con una antelación mínima de cinco días. En caso contrario, el titular podrá incurrir en la responsabilidad correspondiente ante la Administración y ante terceros, en completa indemnidad por parte del técnico que ha asumido la Dirección Técnica.

Se debe acompañar el proyecto visado, firmado por el mismo Colegiado, o por cualquier otro técnico competente

En aquellos casos que excepcionalmente, las administraciones no hayan exigido proyecto previamente, y se cumplan los requisitos esenciales de correcta ejecución, se podrá tramitar el Certificado Final de Actuación sin el citado proyecto.

El Colegio se quedará con una copia para su archivo



ASUNCIÓN DE DIRECCIÓN TÉCNICA

D. /D ^a :					
Titulación				Colegiado/a nº:	
Actividad Profesional				Registro CDLG	
NIF/CIF		Tel.		Fax.	
Empresa (*)					
Domicilio social:					

Hace constar que ASUME LA DIRECCIÓN TÉCNICA del siguiente proyecto:

Título:	

Redactado por:	
----------------	--

Visado nº (*):		En el Colegio(*):	
----------------	--	-------------------	--

(*) Sólo en el caso de que el Director Técnico no sea el redactor del proyecto

Titular:	
----------	--

Situado en:	
-------------	--

Provincia de:	
---------------	--

El colegiado se da por informado y se obliga a depositar, una vez finalizada la actuación objeto del proyecto, la documentación de seguimiento, memorias finales, u otros documentos de obligada redacción conforme a la legislación de aplicación en el Colegio Profesional, o, en su caso, realizar la entrega a la Administración Pública competente.

Se aporta Licencia de Obras (en su caso): ☐

Del mismo modo SOLICITA al Colegio la documentación siguiente:

Libro de Órdenes y Asistencias: ☐ que a tal efecto se le entrega con nº:

El titular del proyecto reconoce expresamente que no existe otro titulado que haya asumido previamente la Dirección Técnica del Proyecto, o en su caso la existencia de la Renuncia a la Dirección Técnica del mismo. El inicio de las obras se comunicará por el titular al Colegiado que asume la Dirección Técnica, por escrito con acuse de recibo, con una antelación mínima de cinco días. En caso contrario, el titular podrá incurrir en la responsabilidad correspondiente ante la Administración y ante terceros, en completa indemnidad por parte del técnico que ha asumido la Dirección Técnica.

....., a.....de.....de.....

VISADO	Firma del Colegiado	Firma y sello del titular del proyecto
	Actividad Profesional:	



4.6.2 Impreso de Renuncia a la Dirección Técnica

Se entiende como renuncia el hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de la Dirección Técnica de un proyecto, o del derecho o acción que se puede tener de la citada Dirección Técnica.

Para su solicitud es necesario que exista una Asunción de Dirección Técnica previa, visada por el Colegio.

El Colegio se quedará con una copia para su archivo.

La Renuncia a la Dirección Técnica surtirá efecto cuando se presente debidamente visada ante el Ayuntamiento u organismo correspondiente. Dicha Renuncia deberá notificarse al cliente.

En el caso de que la ejecución del proyecto se haya iniciado deberá adjuntarse la medición y situación ejecutada hasta el momento de la renuncia. Asimismo, en este caso, deberá acompañarse el correspondiente Libro de Órdenes y Asistencias



RENUNCIA A LA DIRECCIÓN TÉCNICA

D. /D ^a :					
Titulación				Colegiado/a nº:	
Actividad Profesional				Registro CDLG	
NIF/CIF		Tel.		Fax.	
Empresa (*)					
Domicilio social:					

Hace constar, a todos los efectos, que a fecha de hoy **HA DEJADO DE ASUMIR LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del proyecto:

Título:	

Redactado por:	
----------------	--

Visado nº:		En el Colegio:	
------------	--	----------------	--

Titular:	
----------	--

Situado en:	
-------------	--

Provincia de:	
---------------	--

Del mismo modo **HACE CONSTAR** que entrega en el Colegio la documentación siguiente:

Mediciones y situación ejecutada hasta el momento: ☐

Libro de Órdenes y Asistencias: ☐ que a tal efecto se le entregó con nº:

Otros documentos (especificar):

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

....., a.....de.....de.....

VISADO	Firma del Colegiado
	Actividad Profesional:

Una vez visada la presente Renuncia se debe notificar a las diferentes Administraciones y comunicársela al cliente.



4.7 CERTIFICADO FINAL DE ACTUACIÓN

El Certificado Final de Actuación debe realizarse en el momento en que la Actuación se considera finalizada, cumplimentándolo conjuntamente, en su caso, con otros técnicos que ha intervenido en la Actuación.

Si bien no es un requisito imprescindible para liquidar el trabajo, el Certificado Final de Actuación debe realizarse tan pronto como se considere que la Actuación está. La demora en su presentación ante el Colegio da lugar a una prolongación innecesaria de la prescripción de las responsabilidades sobre la Actuación realizada.

El certificado incluirá todos los datos que afecten al proyecto, incluyendo número de visado del proyecto, pruebas o ensayos, modificaciones y observaciones, así como la fecha completa (día, mes, año). Para la tramitación del Certificado Final de Actuación deberá aportarse el proyecto visado juntamente con cualquier otro antecedente que haya necesitado visarse como certificados de pruebas o ensayos o de homologación de aparatos o elementos que integran la Actuación o instalación y cuando sea preceptivo, el Libro de Ordenes y Asistencias.

En aquellos casos que excepcionalmente, las administraciones no hayan exigido proyecto previamente, y se cumplan los requisitos esenciales de seguridad, se podrá tramitar el Certificado Final de Actuación sin el citado proyecto.

El impreso correspondiente al Certificado Final de Actuación que emite la Administración debe venir completamente cumplimentado, indicándose expresamente la no existencia de alguno de los puntos indicados en dicho impreso.

El Certificado Final de Actuación solamente podrá venir firmado por el Colegiado que previamente haya realizado la Dirección Técnica. Para que otro Colegiado pueda firmar el final de Actuación deberá existir una renuncia previa del Colegiado que asumió inicialmente la Dirección Técnica de la actuación finalizada.



CERTIFICADO FINAL DE ACTUACIÓN

D. /D ^a .			
Titulación		Colegiado/a nº:	
Actividad Profesional		Registro CDLG	

CERTIFICA QUE:

Es el Director Técnico de las Actuaciones siguientes:

Titular:	
Situación:	
Municipio:	
Destino:	

Título Proyecto:	

Redactado por:	
Número de visado:	
Fecha de visado:	

Que las actuaciones descritas han sido ejecutadas con estricta sujeción al proyecto presentado en, como parte del expediente promovido por la empresa solicitante y con las modificaciones recogidas en proyectos adicionales o complementarios tramitados ante el mismo órgano.

Que tales actuaciones se han realizado bajo la supervisión y dirección técnica del que suscribe.

Que en el desarrollo de los repetidos trabajos se han observado y cumplido todas las prescripciones correspondientes y se han realizado todas las labores previstas en los Reglamentos vigentes que afectan a las actuaciones que el proyecto comprende.

VISADO	Firma del Colegiado
	Actividad Profesional:



Observaciones:

VISADO	Firma del Colegiado
	Actividad Profesional:



5 CUANTIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DERIVADAS DEL VISADO

5.1 PROPUESTA DE CUOTAS DERIVADAS DEL VISADO

5.1.1 Cuantificación de los derechos de visado (DV) del documento Proyecto

Se establecen tres criterios para calcular los DV del documento Proyecto, según a qué Tipo de Trabajo pertenezca dicho documento:

- a) Fijos. Se utilizarán para trabajos uniformes y poco variables. Los derechos de Visado de estos trabajos no se verán incrementados por ningún otro concepto (maquinaria,...).
- b) Mediante Baremos, es decir, en función de uno o más parámetros definitorios de la obra o instalación. Se utilizarán para los trabajos más frecuentes en los que sea fácilmente identificable el parámetro de la actuación.
- c) En función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM). Únicamente se utilizarán en los casos que no puedan cuantificarse por ninguno de los dos sistemas anteriores.

Los DV del documento Proyecto, de los distintos TT clasificados, se calcularán según la tabla del Anexo 1.

5.1.2 Cuotas Derivadas del Visado

Las Cuotas Derivadas del Visado (CDV), son el resultado de aplicar a los DV resultantes, la tabla de coeficientes reductores del punto 4.2, siempre y cuando los DV no sean fijos, en cuyo caso, se considerarán directamente como CDV.

5.1.3 CDV de la Dirección Técnica de proyectos o actuaciones

Las CDV del visado de la Dirección Técnica serán el 60% de las CDV del proyecto. Se liquidarán por parte del Colegio cuando se finalice la actuación objeto del proyecto. En el caso de que se realicen certificaciones parciales, con cada uno de estos certificados, se liquidará la parte proporcional de Dirección Técnica realizada.

5.1.4 DV de Proyecto Reformado

Proyecto Reformado es el documento que recoge los cambios efectuados respecto al Proyecto al que hace referencia, y que supone una variación de los valores de los parámetros que lo definen.

Los DV de los Proyectos Reformados se calcularán, según la tabla del Anexo 2, aplicando el baremo a la variación, positiva, del parámetro correspondiente.

5.1.5 DV de otros documentos

Los DV de los distintos Tipos de Documentos se calcularán según la tabla del Anexo 2.

5.1.6 CDV mínimas

Se establecen unas CDV mínimas para el documento Proyecto, que tienen un valor fijo que varía según el tipo de trabajo al que corresponda el proyecto. El valor mínimo se aplicará cuando el resultado del cálculo de los DV correspondientes, sea inferior a este valor. Los valores mínimos no podrán ser incrementados por ningún otro concepto, a excepción del IVA o del IGIC, o cualquier otro impuesto que la legislación fiscal establezca en el futuro para las CDV.



5.1.7 Actualización de los DV

La Comisión de Ejercicio Profesional y Visados del CDLG se encargará de revisar y actualizar los valores de Cuotas Derivadas de Visado, teniendo en cuenta las alteraciones que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo (IPC), a tenor de los datos que facilite el organismo oficial correspondiente.

5.2 TABLA PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DERIVADAS DEL VISADO

La reducción de los derechos de visado, según la tabla expuesta a continuación, será de aplicación a todos aquellos trabajos cuyos Derechos de Visado sean calculados mediante baremos o en función del presupuesto.

DERECHOS DE VISADO (DV)		CUOTAS DERIVADAS DEL VISADO (CDV)
Desde (€)	Hasta (€)	
0	175	DV
175	350	175+0,9(DV-175)
350	525	332,5+0,8(DV-350)
525	700	472,5+0,7(DV-525)
700	875	595+0,65(DV-700)
875	1.750	708,75+0,6(DV-875)
1.750	2.625	1.233,75+0,55(DV-1.750)
2.625	3.500	1.715+0,5(DV-2.625)
3.500	5.250	2.152,5+0,45(DV-3.500)
5.250	7.000	2.940+0,4(DV-5.250)
7.000	10.500	3.640+0,35(DV-7.000)
10.500	14.000	4.865+0,3(DV-10.500)
14.000	17.500	5.915+0,25(DV-14.000)
17.500	35.000	6.790+0,2(DV-17.500)
35.000	70.000	10.290+0,15(DV-35.000)
70.000	140.000	15.540+0,125(DV-70.000)
140.000	280.000	24.290+0,1(DV-140.000)
280.000	560.000	38.290+0,08(DV-280.000)
560.000	1.120.000	60.690+0,06(DV-560.000)
>1.120.000		94.290+0,04(DV-1.120.000)

5.3 COHERENCIA DE LAS CUOTAS DERIVADAS DE VISADO.

El Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Galicia, a través de la Comisión de Ejercicio Profesional y Visados, tomará las medidas oportunas para que las CDV's de un mismo trabajo no difieran en función de la titulación con la que esté inscrito su autor en el Colegio.



6 TIPOLOGÍA DE TRABAJOS Y DOCUMENTOS

Se establece en este capítulo las tablas generales de trabajos y documentos a los que se ha hecho referencia en el capítulo 4. Estas tablas pueden complementarse con tablas específicas de cada actividad profesional, contenidas en sus respectivos anexos.

6.1 TIPO DE TRABAJO (TT)

Las tablas de Derechos de Visado del Documento Proyecto de los distintos Tipos de Trabajo se encuentran contenidas en los Anexos correspondientes a cada Sección Profesional. En este apartado solo se incluyen los Tipos de Trabajo Comunes a varias Secciones Profesionales, para lograr la independencia de los Derechos de Visado respecto a la Sección Profesional en que esté inscrito el colegiado que suscribe el trabajo.

Rf.	TIPO DE TRABAJO	<u>Criterio DV proyecto</u>	<u>Parámetro</u>	<u>Valor</u>	<u>DV mínimos (€)</u>
	No hay trabajos comunes a varias Secciones Profesionales	-	-	-	-

6.2 TIPO DE DOCUMENTO (TD)

A continuación se relacionan los tipos de documentos sobre los que se efectúa la labor de Visado Colegial. Caso de presentarse a visar algún documento que no se pueda englobar dentro de ninguna de las categorías definidas, los Derechos de Visado a percibir por el CDLG serían los correspondientes a considerar dicho documento como un proyecto.

Rf.	<u>TIPO DE DOCUMENTO</u>	<u>Criterio</u>	<u>DV (€)</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>	<u>DV mínimos (€)</u>
A	Asunción de dirección técnica	Fijos	0			0
C	Certificados diversos	Fijos	25			25
CFO	Certificado necesario para llevar a efecto la dirección técnica, (incluido el certificado final de obra)	Incluido en las CDV de la Dirección Técnica	0			0
D	Dictamen	Fijos	30			30
EP	Estudio previo	Fijos	20			20
F	Hoja de encargo	Fijos	0			0
I	Informe	Fijos	20			20
MV	Memoria valorada	25% de las CDV del proyecto	Según TT (Apart. 6.1 o Anexo de visado de la Sección Profesional)			Según TT
O	Copia adicional de un proyecto ya visado	Fijos	5			5
P	Proyecto	Baremo o Fijos o Presupuesto	Según TT (Apart. 6.1 o Anexo de visado de la Sección Profesional)			Según TT
PB	Proyecto básico (1)	50% de las CDV del proyecto	Según TT (Apart. 6.1 o Anexo de visado de la Sección Profesional)			Según TT



PCA	Proyecto para concursos de las administraciones (1)	Fijos	25			25
PR	Proyecto reformado (2)	Baremo o Fijos o Presupuesto	Según TT (Apart. 6.1 o Anexo de visado de la Sección Profesional)			Según TT
R	Renuncia de dirección técnica	Fijos	0			0
SP1	Separata (cuyas CDV se hayan liquidado en el proyecto global)	Fijos	0			0
SP2	Separata (cuyas CDV no se hayan liquidado en el proyecto global)	Baremo o Fijos o Presupuesto	Según TT (Apart. 6.1 o Anexo de visado de la Sección Profesional)			Según TT
V	Anteproyecto (1)	25% de las CDV del proyecto	Según TT (Apart. 6.1 o Anexo de visado de la Sección Profesional)			Según TT
VL	Valoración	Fijos	30			30
X	Anexo que no suponga variación del parámetro de cálculo	Fijos	0			0
X1	Anexo que suponga variación de algún parámetro de cálculo (3)	Baremo o Fijos o Presupuesto	Según TT (Apart. 6.1 o Anexo de visado de la Sección Profesional)			Según TT

Notas:

- (1) A deducir de las CDV del proyecto en el momento en que se facturen éstas.
- (2) Sobre la parte reformada del proyecto.
- (3) Sobre las modificaciones que obligue a introducir en el proyecto

6.3 VISADO DE DOCUMENTOS RECHAZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

El visado de documentos que deban de modificarse a solicitud de la administración receptora, por considerarlos incorrectos, se realizará sin cargo (0 €).

Para este tipo especial de trabajo, deberá presentarse, junto con la nueva solicitud de visado, una fotocopia de la primera solicitud y una fotocopia del documento donde la Administración solicita que se efectúen las modificaciones.

El CDLG, como entidad, se reserva el derecho de interponer, como parte, los recursos que considere oportunos en defensa de la profesión si considera que las peticiones de la Administración no se ajustan a derecho.